

7.3



**REGIDORES
PUERTO VALLARTA**

Dependencia: Sala de Regidores A.
No. De Oficio: SLRG/MGGC/032/2019.
Asunto: Presentación de Iniciativa.

LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA.
SECRETARIO GENERAL.
PRESENTE

Además de enviarle un cordial saludo, por medio de la presente remito a Usted la *Iniciativa de Acuerdo Edilicio la cual tiene con finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos que pretenden realizar las personas que les fue otorgada una concesión de un local comercial, mismas que se indican en el contenido de la presente Iniciativa.*

Y la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, la cual se refiere a modificar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el Capítulo II referente a: "Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales"...

Lo anterior a efecto de que por su conducto, dicho asunto sea agendado en la próxima Sesión Ordinaria para su análisis, discusión y aprobación correspondiente. Adjunto al presente le hago entrega de un dictamen en versión impresa original y 16 copias simples.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 13 DE MAYO DEL 2019.



Guerrero C

LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL.
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

C.c.p. Archivo.
MGGC/VRT

Independencia #123, Planta Alta
Col. Centro C.P. 48300



El Puerto
Que Queremos

01 (322) 223 2500

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco
P r e s e n t e s .**

La que suscribe, María Guadalupe Guerrero Carvajal, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación las siguientes propuestas:

1.- INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos que pretenden realizar las personas que les fue otorgada una concesión de un local comercial, mismas que se indican en el contenido del presente; e

2.- INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual se refiere a modificar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el Capítulo II referente a: "Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales", del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En virtud de la naturaleza de los asuntos en comento, solicito que ambas propuestas sean turnadas para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; y, Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Sustento lo anterior, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Respecto a las cesiones de derechos de diversos locales comerciales



I.- La participación ciudadana en el quehacer de la administración pública es necesaria para consolidar una auténtica democracia. Una de las maneras de lograr esa participación es mediante la prestación de servicios públicos por parte de los particulares a través de las concesiones.

II.- De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos que se mencionan, dentro de los cuales se hace referencia a **Mercados y Centrales de Abasto**, que es el asunto en particular que nos atañe;

III.- En el artículo 28 de nuestra **Carta Magna** en su párrafo once establece:

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, **concesionar la prestación de servicios públicos** o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

En armonía de lo anterior, en la **Constitución del Estado de Jalisco**, en su diverso 83 dispone que:

Artículo 83.- *Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.*

Bajo ese orden de ideas, la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en su artículo 103 dispone que:

Artículo 103. *Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.*



IV.- De acuerdo a lo estipulado en los preceptos legales antes mencionados, el ayuntamiento si tiene facultades para concesionar el Servicio Público de **Mercados y Centrales de Abastos**. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, consiste en solicitar a este máximo órgano de gobierno autorice la cesión de derechos de los locales comerciales que hace referencia el listado que se acompaña como si se insertase en el contenido del presente, y que se señala como anexo único.

V.- Para llevar a cabo lo solicitado, resulta necesario atender y dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión **sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento**, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Por otro lado, también se requiere dar seguimiento a lo dispuesto por el diverso 31 del citado ordenamiento municipal que establece:

Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO** y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

VI.- Como se puede apreciar de lo expuesto, le compete a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico dictaminar y resolver sobre la procedencia de las cesiones de derechos respecto de locales comerciales de mercados y centrales de Abastos. Por ello, se requiere turnar a dicha comisión el asunto en comento para los efectos legales a que haya lugar.



Una vez que se ha hecho referencia a las consideraciones que sustentan la propuesta respecto a las cesiones de derechos que requieren los interesados, a continuación me permito sustentar la propuesta de iniciativa de ordenamiento municipal a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Respecto a modificar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.- De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que el Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general;

II.- Para el asunto que nos compete, referente a modificar y adicionar el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se considera indispensable atender lo dispuesto por el **artículo 42 en su fracción VI Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, mismo que a la letra reza:

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;

III.- En el caso que nos ocupa, es necesario actualizar el marco normativo vigente que existe para que se pueda atender las necesidades y circunstancias que imperan en nuestro municipio, por ello se requiere llevar a cabo las adecuaciones en el **Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que consisten en lo siguiente:**



Capítulo II
Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p>	<p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia de la Jefatura de Mercados Municipales.</p>
<p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p>	<p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, corredores, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p>
<p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de <i>TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO</i>, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse; b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad; c. Presentar autorización sanitaria; d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por <i>EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES</i>; e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente; f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas; g. Alta de Hacienda federal; h. Alta en el S.I.R.R.V.A.; y 	<p>Artículo 30.- Para obtener la concesión de un local comercial se deberá atender lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos de la materia.</p> <p>Adicionalmente, se deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse; b. Copia del Acta de nacimiento y credencial para votar vigente; c. Presentar autorización sanitaria; d. Presentar carta de no antecedentes penales de la entidad, con una vigencia no mayor a 04 cuatro meses; e. Constancia emitida por la Jefatura de Mercados, mediante la cual acredite el interesado no tener concesionado a su favor otro local comercial propiedad del municipio;






<p>i. Al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.</p>	<p>f. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente; g. Dos fotografías tamaño credencial recientes; h. Alta de Hacienda federal; i. Alta en el S.I.R.R.R.V.A.; y j. Al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.</p>
<p>Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones de los locales comerciales otorgadas a los particulares, previo procedimiento establecido en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás ordenamientos de la materia.</p>
<p>Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciará ante la SINDICATURA MUNICIPAL, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico para su Dictaminación.</p>	<p>Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciará ante la SINDICATURA MUNICIPAL, autoridad que remitirá el expediente al Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.</p>
<p>Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión así como la aprobación de las cesiones de derechos, se deberán de comunicar a la Dirección de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.</p>
<p>Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.</p> <p>Así mismo, el concesionario deberá de acreditar a la administración del mercado, que se encuentra al corriente en la obligación del pago de los servicios contratados, debiendo exhibir los comprobantes emitidos por las empresas o entidades que otorguen dichos servicios, con la finalidad de que la administración del mercado pueda tener un control respecto al verdadero estado de los locales concesionados.</p>	<p>Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.</p> <p>Se deroga. (se encuentra contemplada en el artículo 38 en su inciso m)</p>



<p>Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico.</p>	<p>Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen y las cesiones de derechos que se autoricen ambas serán por un máximo de 10 diez años a partir de su aprobación por el ayuntamiento. Pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Sindicatura Municipal.</p>
<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <p>a-h.-.....</p> <p>i.- Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios;</p> <p>j-l.-.....</p> <p>m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.</p> <p>n.-.....</p>	<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <p>a-h.-.....</p> <p>i.- Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito que expidan por separado la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, cuando sean necesarios;</p> <p>j-l.-.....</p> <p>m. Deberán exhibir a la jefatura de mercados los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.</p> <p>n.-.....</p>
<p>Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.</p>	<p>Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, la jefatura de mercados municipales en compañía con personal de la Secretaría General fijará citatorio en el mismo local. Así mismo, a través del personal de notificadores de la Dirección Jurídica se solicitará la presencia del interesado en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre.</p> <p>Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.</p>





<p>Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.</p> <p>En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.</p> <p>Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 40.- Revocada la concesión, la jefatura de mercados municipales con apoyo de personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana; y personal de la Dirección de Mantenimiento de bienes e intendencia, procederá a la apertura del local y posteriormente a su desocupación, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.</p> <p>En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.</p> <p>Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas y a cubrir los gastos que se generaron por su resguardo, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.</p>
<p>Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.</p>	<p>Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo.</p> <p>Los contratos de cesión de derechos para su validez deberán de ratificarse ante la Secretaría General del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 unidades de medida por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios determinados en el dictamen respectivo.</p>



<p>Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).</p>	<p>Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de fallecimiento del concesionario, siempre y cuando se trate de la persona que ostenten el derecho de preferencia señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), éste último deberá acreditar su concubinato a través de resolución judicial.</p> <p>Cualquiera de los supuestos que se deriven, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.</p>
--	---

IV.- En virtud de la propuestas presentadas, y con la finalidad de que exista congruencia entre los distintos reglamentos municipales, resulta necesario llevar a cabo las modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.</p>	<p>Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.</p> <p>A esta comisión también le corresponde conocer y dictaminar las solicitudes de concesión y cesión de derechos que promuevan los interesados, respecto a los locales comerciales ubicados en los mercados municipales. Dicho dictamen, deberá ser remitido al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso, aprobación definitiva.</p>




V.- Por otro lado, independientemente del estudio y análisis de las propuestas presentadas por su servidora, es necesario darle atención y prioridad a los locales comerciales ubicados en los mercados municipales que se encuentran concesionados pero que están en estado de olvido y abandonado. No podemos permitir que exista rezago en la prestación del servicio público de MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS, que se genere mala imagen y en el peor de los casos, que se crea un problema de salubridad. Por ello, resulta necesario solicitarle al Síndico Municipal inicie los procedimientos de revocación de dichos locales, para generar las condiciones para concesionar dichos inmuebles.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia del sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- Las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.



3.- Para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulado en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que establece la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- En la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se dispone en el artículo 9 numeral I inciso C y 10, lo siguiente:

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

a) Declarativos: aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;

b) Regulativos: aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y

c) Constitutivos: aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

Artículo 10. Los actos administrativos son de carácter general o individual.

Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

5.- En el Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en sus artículos 40 y 41 lo siguiente:

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.

En lo que respecta a las Comisiones Edilicias que propone la suscrita, dicho ordenamiento municipal dispone en sus arábigos 47, 64 y 68 lo siguiente:

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento.

XV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales.

XIX.- Turismo y desarrollo económico.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

6.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; y Reglamentos y Puntos Constitucionales; la propuesta de un servidora, misma que se refieren a lo siguiente:

I.- Que el Pleno del Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos que pretenden realizar las personas que les fue otorgada una concesión de un local comercial, mismas que se indican en el contenido del presente; y

II.- Se modifiquen y adicionen diversas disposiciones contenidas en el Capítulo II referente a: "Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales", del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta, instruye y ordena a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Jefatura de Mercados, analicen, estudien y en caso de que así lo amerite inicien con el procedimiento de revocación de concesión de aquellos locales comerciales que se localizan dentro de los mercados municipales y que se encuentren en estado de abandono y olvido.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 09 DE MAYO DE 2019


C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL

**REGIDORA CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

La presente foja de firma corresponde y forma parte de la iniciativa de acuerdo edilicio y de ordenamiento municipal a través de la cual se propone autorizar las cesiones de derechos que pretenden realizar las personas que les fue otorgada una concesión de un local comercial y que se modifiquen y adicionen diversas disposiciones contenidas en el Capítulo II referente a: "Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales", del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que carece de legalidad por sí sola o independiente.



TRAMITES DE CESIONES DE DERECHOS PENDIENTES
MERCADOS MUNICIPALES

MERCADO MUNICIPAL RIO CUALE

LOCAL	CEDENTE	NUEVO LOCATARIO
43	<u>MARIO VELEZ VELAZCO</u>	JORGE VELEZ REYES
67	<u>ÁNGELA RAMÍREZ HERRERA</u>	MARIA EVA PEÑA CONTRERAS
72	<u>DONATO MARTINEZ ESPINOZA</u>	MARIA EVA PEÑA CONTRERAS
75	<u>MARIA ELENA PEÑA GARIBAY</u>	MACBETH ARIAS ROMERO
91	<u>GLORIA FIGUEROA GALVAN</u>	VICTOR MANUEL MURGUIA GONZALEZ
92	<u>PEDRO FIGUEROA ESPINOZA</u>	ELSA GASPAR BAHENA
95	<u>MARIA GUADALUPE CASILLAS SOLIS</u>	ELIZABETH VILLAREJO ALVAREZ
99	<u>MIRIAM JANETH PALMER SULU</u>	ISOLDA VIRIDIANA MARTINEZ PEÑA
100	<u>ESTHELA LOPEZ ALVAREZ</u>	
105	<u>BLANCA ESTELA PEREZ</u>	JORGE VELEZ REYES
111	<u>JUAN CARLOS ESTRADA DUEÑAS</u>	NORMA ELENA VELEZ REYES
117	<u>JULIA CASTILLO TERRIQUEZ</u>	ANGELA ANGEL MARISCAL
118	<u>MARIA ESTHELA IBARRA</u>	ANGELA ANGEL MARISCAL
119	<u>SILVERIO GÓMEZ RAMÍREZ</u>	ANGELA ANGEL MARISCAL
120	<u>AMPARO RAMÍREZ IBARRA</u>	ANGELA ANGEL MARISCAL
126	<u>JULIA TAPIA MARISCAL</u>	ELENA VERONICA AYALA GARCIA
130	<u>GERONIMA GUZMAN BRISEÑO</u>	JOSE NOE LUQUIN BRISEÑO

MERCADO MUNICIPAL ZAPATA

LOCAL	CEDENTE	NUEVO LOCATARIO
3	<u>MARCELINO URRUTIA ARAIZA</u>	MARINA URRUTIA GONZALEZ
4	<u>JORGE LUIS CORTES SÁNCHEZ</u>	MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MARTINEZ
6	<u>SUSANA ANTONIA ESPINO PELAYO</u>	IRMA ROMERO GOMEZ
8	<u>LUGARDA DUEÑAS ARECHIGA</u>	ELVIRA ROMERO GOMEZ
34	<u>LUIS DEMETRIO GÓMEZ QUINTERO</u>	ESMERALDA CHAVARIN PELAYO

MERCADO MUNICIPAL 5 DE DICIEMBRE

LOCAL	CEDENTE	NUEVO LOCATARIO
1	<u>TOMAS VAZQUEZ GARCÍA</u>	MARIA ALMA VIOLETA LIMON CAMARERO
4	<u>MA. ALMA VIOLETA LIMON CAMARERO</u>	JOSE MARCIAL VAZQUEZ CAMARERO
7	<u>ARTURO PÉREZ ESTRADA</u>	LETICIA PLAZOLA
13	<u>MANUEL HERNANDEZ MOLINA</u>	MYRNA HERNANDEZ RUBIO
17	<u>JURIKA CITLALY LOPEZ CERVANTES</u>	LETICIA PLAZOLA
18	<u>MARCO ANTONIO GÓMEZ ESPARZA</u>	OSVALDO DE LEON VALDEZ
	<u>FRANCISCO DE LEON MEZA</u>	
19	<u>CARMEN PALOMERA ALMEJO</u>	MYRNA HERNANDEZ RUBIO
22	<u>ISABEL TORRES CASTELLON</u>	LETICIA PLAZOLA
33	<u>ORENCIO GUZMAN PEÑA</u>	JUANA PEREZ RODRIGUEZ

TRAMITES DE CESIONES DE DERECHOS PENDIENTES
MERCADOS MUNICIPALES

MERCADO MUNICIPAL DE IXTAPA

LOCAL	CEDENTE	NUEVO LOCATARIO
21	<u>ILICH JOEL HERRERA FLORES</u>	CELSO GONZALEZ JIMENEZ
25	<u>MARICELA IBARRA PALOMARES</u>	EUGENIA CARRILLO MARISCAL
31	<u>ANA ROSA OLMOS MAGALLANES</u>	GUADALUPE HERNANDEZ OLMOS
38	<u>ENRIQUE SANDOVAL ESTRADA</u>	HALEIDA MARYSOL COBIAN HERNANDEZ

MERCADO MUNICIPAL DEL PITILLAL

NO EXISTEN TRAMITES CESION DE DERECHOS
--

MERCADO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

LOCAL	CEDENTE	NUEVO LOCATARIO
2	<u>GUILLERMO A. MERCADO ARECHIGA</u>	MATILDE PLAZOLA CIBRIAN

